

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que la temporada de baños en el Establecimiento balneario de La Isabela sea la comprendida en el periodo de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.

Otra circular trasladando la del Ministerio de Instrucción Pública para que se dicten órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y éstos á su vez las transmitan á los Alcaldes y Juntas municipales para que presten

toda su atención, cooperación y celo á la formación de la Estadística de viviendas, entidades de población, y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y posesiones de Africa.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de vatios-hora, para corriente alterna, modelo L. J. a.

Otra disponiendo que por los Jefes provinciales de Fomento se ejerza la mayor vigilancia en cuanto se refiere al cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 169, 170, 171 y 172.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, Banco de España (Barcelona), y La Marítima.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Pliegos 48 y 49.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por el don G. Sierra, propietario del establecimiento balneario de La Isabela, en esa provincia, en solicitud de que se amplíe la temporada oficial de dicho balneario, señalándola en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año:

Resultando que en apoyo de su solicitud, manifiesta: Que las faenas agrícolas en la región en que está enclavado el balneario, no terminan hasta mediados de Septiembre, razón por la cual muchos enfermos no pueden hacer uso de las aguas por finalizar la temporada oficial que hoy rige, de 15 de Septiembre:

Resultando que el Médico-Director del citado balneario informa favorablemente la petición relacionada, apoyándola en los mismos fundamentos que el solicitante:

Visto el párrafo 1.º del artículo 22 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que la temporada oficial del balneario de La Isabela es de 1.º de Julio á 15 de Septiembre, tratándose, por lo tanto, de una ampliación de quince días, puesto que se solicita para lo sucesivo, de 1.º de Julio á 30 de Septiembre, cuya ampliación se fundamenta, tanto por el solicitante como por el Médico-Director que dirige el Establecimiento en que muchos enfermos, dedicados á las faenas agrícolas, no pueden hacer uso de las aguas por no terminar dichas faenas en la región hasta la segunda quincena de Septiembre; y

Considerando que las ampliaciones de las temporadas oficiales de los establecimientos balnearios son beneficiosas para el público, puesto que conceden mayor espacio de tiempo para que los enfermos puedan hacer uso del remedio hidromineral,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección General de Sanidad interior y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado por D. G. Sierra, propietario del establecimiento balneario de La Isabela, en esa provincia, y que se señale para lo sucesivo, como temporada del mismo, la comprendida en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 27 de los corrientes se impone á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente una Estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa Río de Oro y Golfo de Guinea, como base y trabajo preparatorio de grande importancia para formar el Censo de población y Nomenclátor de la nación y de sus mencionadas Posesiones, que, en virtud de la ley de 3 de Abril de 1900 ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año.

»La expresada Estadística de viviendas debe ejecutarse por el procedimiento y con los datos y pormenores que se detallan en la Instrucción aprobada al efecto, en igual fecha, por S. M., señalándose en ella plazos perentorios para las diferentes fases de los trabajos y para su terminación.

»Habiendo de auxiliar á la Direcció-

General del Instituto Geográfico y Estadístico, para la ejecución de los trabajos en las capitales de provincia Juntas provinciales presididas por los respectivos Gobernadores civiles, y en los Ayuntamientos Juntas municipales presididas por los Alcaldes, de las que formarán parte, entre otras personalidades, los Tenientes de Alcalde, y teniendo en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende, en gran parte, el éxito del próximo Censo de población, obra de excepcional empeño y trascendencia para las necesidades del Estado y para el progreso moral y material de la nación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y estas Autoridades, á su vez, las trasmitan á los Alcaldes y Juntas municipales, para que tomen con verdadero empeño y presten toda su atención, cooperación y celo al logro del más feliz resultado de la Estadística de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Delegado Regio de Industria y Comercio de Madrid, presenta D. Eugenio Armbruster, Director de la A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, domiciliada en Madrid, las Memorias descriptivas y planos del contador de vatios-hora, para corriente alterna, modelo L. J. a., y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, proponiendo su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero de Minas afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio, de este Ministerio:

Según los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores eléctricos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

aprobar el contador de vatios-hora, para corriente alterna, modelo L. J. a., como solicita D. Eugenio Armbruster, Director de la A. E. G. Thomson-Houston Ibérica, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modelo del aparato á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Modo de verificación y comprobación del contador eléctrico de vatios-hora, para corriente alterna, modelo L. J. a.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea, por lo menos, igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de medio por 100 para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones, y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones, y comparando

el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} - K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleados en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador, que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida, puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hectovatio hora, esta constante será evidentemente $K = \frac{100}{N'}$.

Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del imán permanente, de la pequeña pieza de hierro colocada bajo el disco cerca de la bobina en derivación. Además sellará la bobina de resistencia no inductiva conectada en serie con la bobina en derivación.

Si el Verificador lo juzga necesario, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, relativo á las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales para su venta, reviste gran importancia para evitar que los comerciantes de mala fe vendan con los abonos materias completamente extrañas, con grave perjuicio de los labradores que emplean su capital sin obtener el resultado que esperaban.

A evitar esto tiende el Real decreto citado, toda vez que por él se autoriza á los labradores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales, guanos y, en general, materias simples ó compuestas que contengan, por lo menos, uno de los principios esenciales á la vegetación (nitrógeno, ácido fosfórico, potasa), tienen derecho á que se les compruebe su legitimidad por el análisis en los Laboratorios de los Establecimientos agrícolas del Estado; pudiendo acudir á ellos también los fabricantes, depositarios, comisionistas ó cualesquiera otros expendedores para garantizar por el análisis los productos de su industria ó comercio; y con la firme decisión de que el expresado Decreto se cumplimente en todas sus partes,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que por los Jefes provinciales

de Fomento se ejerza la mayor vigilancia en cuanto se refiere al cumplimiento del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, debiendo efectuarse por los Establecimientos agrícolas del Estado los análisis y comprobaciones de los abonos que estimen necesarios los Jefes citados, dentro de las condiciones que determina aquella Real disposición, cuya importante misión puede cumplirse actualmente en mayor escala por medio de los Laboratorios provinciales del servicio agrónómico, ya instalados y en disposición de funcionar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 169.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Islas Canarias.—Puerto de la Luz.—Luz provisional.

Número 767 bis.—Como complemento al Aviso 735 de 1910, se noticia que el alcance de la luz á que se refiere, con el nuevo fanal, es de 6,5 millas.

Cuaderno de faros serie A, página 66.
Plano número 770.

Carta número 234 A de la sección IV.

África.—Liberia.—Cabo de las Palmas.—Faro.—Noticias.—Notice to Mariners número 24/1.366. Washington, 1910.

Número 768.—Un crucero de los Estados Unidos da las noticias siguientes sobre el cabo de las Palmas:

Faro: A causa de la irregularidad de la luz del cabo de las Palmas, los agentes de la Compañía Woermann establecieron una luz fija blanca en el techo de una construcción blanca, rodeada de balcones, situada á 251 metros al N. 64° E. del faro del cabo de las Palmas, en el punto más elevado. Se dice que el alcance de esta luz es de 15 millas.

Restos de naufragio.—Los restos del vapor *Lotta Bohlen* desaparecieron casi por completo; sólo un pescante emerge en la actualidad 1,8 metros. La situación de estos restos es á una milla y 5/8 al N. 53° W. del faro del cabo de las Palmas.

Los restos del *Yoruba*, cuyos palos aún quedan en pie, se encuentran á 1.325 metros al N. 19° W. del faro; constituyen una buena marca, y la enfilación al N. 42° E. del centro de un grupo de cuatro cocoteros, con el palo trinquete de los restos, guía franco de todos los peligros, y la emplean todos los vapores que toman ó dejan el fondeadero del cabo de las Palmas.

Cuaderno de faros número 8, página 24.

Carta número 547 de la sección IV.
Derrotero número 23, página 100.

Francia.—Puerto del Havre.—Supresión del alumbrado de las obras del antiguo malecón Sur.—Avis aux Navigateurs números 280/1.748. Paris, 1910.

Número 769.—Habiendo terminado los trabajos de demolición del antiguo malecón Sur del puerto del Havre, se suprimió la boya roja con luz verde que se había fondeado provisionalmente para señalarlos.

Situación aproximada: 49° 29' 5" N. y 6° 18' 43" E. (0° 6' 24" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 96.
Cuarta número 783 y plano número 804 de la sección II.

Proximidades del Havre.—Cambio accidental de posición de la boya de uso «Passe du Nord».—Avis aux Navigateurs números 275/1.716. Paris, 1910.

Número 770.—Se cambió accidentalmente de posición la boya roja de uso con mira cónica *Passe du Nord*, y queda á 450 metros al SSE. de su posición normal.

Se volverá á situar en su estación cuando lo permitan las circunstancias.

Situación aproximada: 49° 30' 14" N. y 6° 15' 41" E. (0° 3' 21" E. de Gw.)

Derrotero número 35, página 318.
Carta número 783 de la sección II.

Puerto de Dieppe.—Alumbrado provisional de la nueva entrada.—Avis aux Navigateurs números 275/1.717. Paris, 1910.

Número 771.—A causa de las obras de prolongación del malecón Oeste del puerto de Dieppe que van á empezar, se establecerá un segundo sector obscuro en la luz fija roja que se enciende en el morro pequeño situado al Sur del rompeolas del Este. Este sector se extenderá desde la marcación de la luz al S. 42° W. hasta la costa al Oeste de Dieppe.

Se completará además el alumbrado de las obras del malecón Oeste con cuatro luces eléctricas blancas verticales.

Los trabajos del malecón Este quedan señalados según se indicó en los avisos números 477, 446 y 432 de 1910.

Situación aproximada: 49° 56' N. y 7° 18' E. (1° 6' E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 110.
Carta número 217 A de la sección II.
Derrotero número 35, página 330.

Grupo 170.—MAR DEL NORTE.—Alemania.—Elba.—Restos de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 277/1.733. Paris, 1910.

Número 772.—Sobre los restos del naufragio del *Marion Lee* se fondeó un buque destinado á destruirlos y lleva las mismas señales de día y de noche que el buque que marcaba los restos citados (Aviso 248 de 1910).

Una bola negra sobre una bandera roja izadas en el barco, indican no debe pasarse por las proximidades más que á mínima velocidad.

Situación aproximada: 53° 56' 58" N. y 14° 49' 11" E. (8° 36' 51" E. de Gw.)

Carta número 782 de la sección II.

Heligoland.—Luz del muelle.—Avis aux Navigateurs número 272/1.698. Paris, 1910.

Número 773.—La luz que se enciende al Sur del muelle de la marina en Heligoland queda oculta parcialmente por nuevas construcciones y andamios y no puede ser utilizada para entrar en la rada

del Sur más que por los prácticos de la localidad.

El sector rojo Sur es de S. 50° 30' E. á S. 30° E. (20° 30') en vez de S. 50° 30' E. á S. 17° E. (33° 30').

Se recomienda gran prudencia cuando se tome por guía esta luz.

Situación aproximada: 54° 10' 49" N. y 14° 5' 48" E. (7° 53' 28" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 214.
Carta número 45 de la sección II.

Islas de la Frisia Oriental.—Norderney.—Luces.—Avis aux Navigateurs número 275/1.721. Paris, 1910.

Número 774.—Se han vuelto á encender las luces situadas en la parte Oeste de Norderney á la orilla del mar y en el extremo del espolón C.

Situación aproximada: 53° 42' 30" N. y 13° 20' 34" E. (7° 8' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 212.

Islas de la Frisia oriental.—Norderneyer Seegat.—Canal Schluchter.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 285/1.778. Paris, 1910.

Número 775.—El canal Schluchter, que se había cegado, se balizó de nuevo con boyas.

La boya de reconocimiento de este canal está situada en 53° 43' 11" N. y 13° 17' 7" E. (7° 4' 47" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

Jade.—Wilhelmshaven.—Balizas de regulación.—Avis aux Navigateurs número 285/1.779. Paris, 1910.

Número 776.—Se han vuelto á situar en sus puestos las balizas de regulación que se habían retirado provisionalmente.

Situación aproximada de la baliza Norte: 53° 31' 48" N. y 14° 21' 37" E. (8° 9' 17" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

Holanda.—Escalda occidental.—Canal aguas arriba de Bat.—Cambio de una boya por boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 281/1.751. Paris, 1910.

Número 777.—La boya plana negra número 45 del canal aguas arriba de Bat, se reemplazó por una boya negra número 45, con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51° 23' 17" N. y 10° 25' 2" E. (4° 12' 42" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 142.
Carta número 802 de la sección II.

Zeegat del Texel.—Schulpengat.—Ejercicios de torpedos.—Avis aux Navigateurs número 284/1.773. Paris, 1910.

Número 778.—Desde el 15 de Julio al 15 de Octubre de 1910, tendrán lugar ejercicios de torpedos en el Schulpengat, cerca del fuerte Kijkduin, y cuando se verifiquen se encenderán sobre la costa luces blancas, rojas y verdes y proyectores eléctricos.

Situación aproximada del fuerte: 52° 57' N. y 10° 56' E. (4° 44' E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Grupo 171.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zuiderzée.—Isla Schokland.—Campana de niebla.—Avis aux Navigateurs número 276/1.723. Paris, 1910.

Número 779.—La campana de niebla establecida cerca del faro de la punta Sur de la isla Schokland, está momentáneamente fuera de servicio.

Situación aproximada: 52° 37' 15" N. y 11° 58' 47" E. (5° 46' 27" E. de Gw.)

Cuaderno de faros, serie B, página 192.

Carta número 44 de la sección II.

Zuiderzée.—Canal Inshot.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 267/1.732. París, 1910.

Número 780.—En el canal Inshot se fondeó un boya roja con luz de un destello blanco cada 10 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 7 segundos).

Situación aproximada: 53° 13' 0" N. y 11° 20' 59" E. (5° 8' 39" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Inglaterra.—Entrada del río Humber-Bajo.—Notice to Mariners número 952. Londres, 1910.

Número 781.—En la entrada del río Humber se encontraron los siguientes bajos:

a) Una lengua de arena orientada Este-Oeste, cubierta con 7,9 metros de agua, á 5,1 millas al S. 88° E. del faro de Spurn y al S. 51° E. de la baliza de Kilnsea;

b) Un bajo con 4,5 metros de agua á 3,1 milla al N. 84° E. del faro de Spurn y al S. 38° E. de la baliza Kilnsea.

c) Un bajo en 5,1 metros de fondo, á 2,6 millas al N. 60° E. del faro de la punta Spurn y al S. 38° E. de la baliza Kilnsea.

Situación aproximada del faro de Spurn: 53° 34' 45" N. y 6° 19' 34" E. (0° 7' 14" E. de Gw.)

Carta número 239 de la sección II.

Estuario del Támesis.—Barco-faro de Sunk.—Campana submarina.—Avis aux Navigateurs número 285/1.782. París, 1910.

Número 782.—Hacia el 9 de Agosto

de 1910 se instalará en el barco-faro de Sunk una campana submarina que producirá cinco sonidos en sucesión rápida, seguidos de una pausa de 10 segundos.

Situación aproximada: 51° 50' 40" N. y 7° 42' 19" E. (1° 29' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 64.

Carta número 696 de la sección II.

Barco-faro Cross Sand.—Campana submarina.—Avis aux Navigateurs número 285/1.783. París, 1910.

Número 783.—Hacia el 9 de Agosto de 1910 se instalará en el barco-faro de Cross Sand una campana submarina que producirá seis sonidos en sucesión rápida, seguidos de una pausa de 15 segundos.

Situación aproximada: 52° 38' 15" N. y 8° 6' 49" E. (1° 54' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 72.

Carta número 219 A de la sección II.

Grupo 172.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Proximidades de Yarmouth. Restos de naufragio al Oeste del Middle Cross Sand.—Notice to Mariners número 889. Londres, 1910.

Número 784.—Cerca del cantil Oeste del banco Middle Cross, á unas dos millas al S. 64 W. del barco-faro de Cross Sand, emerge el palo de un casco naufragado.

Situación aproximada del barco-faro de Cross Sand: 52° 38' 15" N. y 8° 6' 49" E. (1° 54' 29" E. de Gw.)

Carta número 219 A de la sección II.

Bélgica.—Banco West Hinder.—Restos de naufragio.—Notice to Mariners número 890. Londres, 1910.

Número 785.—A unas 15 millas al N.

82° W. del barco-faro West Hinder descubre 4,5 metros un palo de unos restos de naufragio.

Situación aproximada: 51° 24' 45" N. y 8° 15' 19" E. (2° 2' 59" E. de Gw.)

Carta número 219 A de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Barco-faro Codling.—Modificación.—Notice to Mariners, número 919. Londres, 1910.

Número 786.—El barco-faro de Codling tiene como marca, de día, una bola sobre una media bola en el palo de batículo. La linterna de la luz está en el tope del palo mayor.

Situación aproximada: 53° 3' 30" N. y 0° 27' 50" E. (5° 44' 30" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 254.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Villajoyosa.—Almadra «Río Torres».

Número 787.—El 18 de Julio de 1910 quedó levantada por completo la almadra Río Torres en el distrito de Villajoyosa.

Islas Baleares.—Formentera.—Cala Sabina.—Almadra.

Número 788.—El 31 de Julio de 1910 quedará levantada por completo la almadra Nuestra Señora del Carmen, situada en la cala Sabina, en la isla Formentera.

Situación aproximada: 38° 44' 20" N. y 7° 36' 30" E. (1° 24' 10" E. de Gw.)

Carta número 7 A de la sección III.

El Director general, José Barrasa.